

Ciudad por falta que ai de letrado; Razon de que muchas causas se quedon indefensas, parece no se podia negar co- rre dicho privilegio en este dicho Colegio= lo otro por que aun- que en dicha declaracion de Cardenales no se con viene se- ade entender dicho privilegio en las Universidades, por que attendiendo al origen de la dha Universidad, que se cria de la Universidad de facultades, y Ciencias, que se enseñan, o se pueden enseñar, segun los privilegios, y facultades que para ello tubiere del Principe puede entenderse dicha declaracion de Universidad, esto es de estudio Universal, pues asi se concie- ta dicha declaracion de Cardenales con la de Pio quarto Sup- citata, pues dicho privilegio declara corre en estudio general, por estas palabras. Et litterarum studio in loco ubi illa vigeat ge-

nerale: luego en este estudio se debe entender dicha declaracion de Cardenales, y de no, mas fuerza haze la declaracion del Pio quarto y asi se aua de estar a ella. luego si los estudios de dicho Colegio son generales, o Universales, por fuerza de su pri- vilegio concedido por su Magestad como consta de su Real- ter Cedula traydas arriba dicho privilegio en este Reyno solo debe militar en dicho Colegio sin que le obste no tener- la facultad de dar grados. pues esta no constituye estudio Universal, sino la Universidad de Ciencias, que se pueden leer, y enseñar par- tiuamente puede aver dicha facultad, como vere en la experiencia, conce- diendola en univ. Y no por esto se podran llamar estudios genera- les, o Universales los que tubieren facultad de dar grados. como difume- docisimamente Mendo lib. 1.º ubi sup. questione 1.ª Num. 6.º = lo otro

por que caso negado, que dicho privilegio hablara con las Universidades, at- tendiendo al motivo de el en este Reyno, aun con mas razon debia militar en el caso presente en el estudio de dicho Colegio, que en las mas lucidas Universidades de Espana. lo uno, por que los estudios de dicho Colegio estan a pique de extinguirse y siendo tan pocos los que ay en este



Reyno y tan nefarías en el las letras siempre sería notable perjuicio
el que faltase dicha casa desvaneciéndose en el fin tan católico y sanc-
to que tubo su Magestad en su fundación de dicho Colegio que fue
la extensión y propagación de la doctrina del Angélico Doctor
26. S. Thomas. lo otro porque en la abundancia y copia de suje-
tos que asisten las Universidades de España parece hade ser
menos nefarías el que separen del un Párrocho para su
Fomento (aunque están en la causa de las letras, que cada
día crece en la Universidad de Salamanca Prebendados,
y curas, exultando las letras, sin tener sus beneficios) mas
en dicho Colegio por ser tan modesto, ay falta y penuria de sujeto,
que le goviernon, pues los otros son curas, con que antes es mas
lineal y mas urgente este caso para gozar de este privilegio,
que otros. Ni meno puede ostar el decir, que el Pector de el
dicho Colegio, ni estudia, ni lee, y que dicho privilegio es lo habla
con el estudiante, o Maestro. lo uno porque como queda dicho del
Abad Panormit. En los privilegios no se hade atender tanto a
las palabras quanto a la mente del que los concede: luego si la mente
de dicho privilegio es para que enseñando el Párrocho en la cathedra,
asista al fomento, y extensión de las letras, y el empleo del Pector
es conservar dicho Colegio para que permanezcan así estu-
diantes, como Maestros, pues de partir el colegio, faltarán los uno
y los otros, que es inconveniente y daño que hade remediar
el Doctor: luego en el caso presente existe y milita la mente de
quien concedio el privilegio, y por el consiguiente milita tam-
bien dicho privilegio. lo otro porque, Argumentando con el Prin-
cipio de Aristoteles, id propter quod unumquod que est tale, et illud
magis, mas haze la causa de lo estudio el Pector, que qualqui-
er Cathedratico en particular, pues por el Pector (conforme
a la supposición del estado del Colegio) a vna colegio, estu-
diantes, Maestros, y estudio. luego con mas fuerza razón y

mas Justa causa hace, la causa de los estudios el Rector y mira el fomento 16.
de las letras: luego dicho privilegio no se puede excluir, ni negar, que
habla con el Rector. Ni meno hace lo que Parocho, y otro Docto 27.
de sienten con una congregacion de Cardenales ad concil. Sect. 23
de Refor. Cap. 1.º que no puede el obispo, dispensar en que un Parocho
sea inquirido. luego tampoco podra dispensar en que sea Rector
esta consequencia parece llana argumentando ad minus
esto no obsta, lo uno por que el oficio de inquirido es perpetuo, y as 28.
censu, y as si fuera sin causa el dar licencia, para que un Parocho acer-
diere a inquirido, y se quedara Parocho, como si ad minus cural desta
Ciudad le nombrase Prevencido desta Iglesia, parece fuera sin
causa el dispensar, si quedase con su beneficio, mas en el caso presente el
Rectorado no es plaza perpetua, sino un ministerio temporal, que mira ala
conservacion de la comunidad, dedicada al fomento de las letras, donde como
queda visto concurren las causas, que legitimamente emanan de la residen-
cia. lo otro por que caso que no pueda un Parocho juntamente ^{ser} inquirido,
no es argumento, que coxe para no poder ser Rector pues a questo debe gozar
del privilegio del derecho comun, que es el fomento, o causa de las letras, que en
un Inquirido no milita lo otro por que caso, que fuehe necesario un Parocho,
para un acto de la Santa Inquisicion por penuria de Raxones Docto, o por te-
ner experiençias de suplico coxe con uxiendo alguna de las causas veries re-
feridas, no ayuda como que podria el Obispo dar dicha licencia como sien-
te el Maestro doto en el lib. 1.º de Justiti, et Jure Quest. 3.ª art. 1.º y ultimamen-
te el poder dispensar en la Residencia de los Parochos, no mira por motivo
las mayorias de los officios, y authoridad de los puestos, sino las causas conque
enter, que para Ello pueden concurrir como se puede ver en el argumento
conque se puede reddax qua la dificultad propuesta argumentando ad minus
ad minus, pues el ser Inquirido mas es que ser cathedratico, y aun mucho
menor, que cathedratico es ser estudianto, y en uno, y otro se puede dar li-
cencia, como queda visto, para dexar de Residir = coronase este papel con 29.
Una sabia doctrina del Angelico Doctor Santo Thomas loo sup. circa
adonde dice que en cada obligacion se debe atender supin, conque ad minus



21. el fin de la obligación de la residencia el go. vcho de los feligreses, puxa difícil
 la dispensación, si conuiese de ximiento a questo fin, pue ni aun por defen
 de xla propia vida le es lícito al Pastor dexar su rebaño, pue bonus
 Pastor (como enciená chaito) deber animam suam ponere pro ovibus
suis. Mas no siguiendo este pexjuicio, y interesando se algun bien de
 la Yglesia, bien podra el Pastor apartarse corporalmente de su rebaño. He
 ni Sancho Thomas conque no siguiendo se algun pexjuicio, o por no auer
 taxie el Paxecho de la Ciudad aunque no xjida por las ocupaciones de su
 ministerio, adonde le hallare el que le referixare para su consuelo. O por
 que la Ciudad abunda tanto en doctores que jamas llegan a los Pa
 xochos de Feligreses, con casta de conciencia, como tambien, por que el
 Vicario de la Yglesia, y apropiado, pue habe ex aprobado por su Señoría
 Illustissima parece, que no sigue pexjuicio del fin de la residencia, y
 que conforme a Sancho Thomas, no es difícil la dispensación, que se
 pretende. Visto este papel hallamos, que convencen las razones, que pue
 ban el Vntento. así por vch doctos. Seguros y eficaces, como por fundar
 se en cedulas de su Magestad en autoxidado de Doctores tan sabidos
 y seguros, y en estatuto del Colegio Mayor de Nuestra Señoría del Ro
 xario, honrando (por la experiencia) que tenemos de lo referido de di
 cho Colegio) dexnos vto conveniente, sino necesario, que el Doctor
 Don Henrique de Caldas Barbosa sea Rector de dicho Cole
 gio por esfomento que con el buen celo, y mucho amor, que dicho Doc
 tor tiene a su colegio se ha experimentado, como se dio en el tiem
 po, que fue Rector en el aumento de letras, y lucimiento de letras
 y así parece llano concurrir en dicho Doctor Don Henrique de
 caldas Barbosa el Vtil de la persona, y ser segurissima la res
 cencia, que se pretende. así lo centimos para de cargo de nuestra
 conciencias = Frai Juan de Castañeda Maestro, y Prior Provincial =
 Frai Miguel de Pineda Predicador General, y Prior = Frai Francis
 co Suarez Maestro = Frai Juan de Alcibria Maestro = Frai
 Francisco Nunez Presentado = Frai Diego de Ochoa = Frai
 Andres Sanchez Presentado = Frai Pedro de Soto Altami

Papeles de
 la Religión
 de Sancho Do.
 mingo.

xano = Frai Julian Coreal lector de uscipura = Frai Francisco de P... 17.
 doro lector de prima = Frai Ygnacio de asexo lector de bupezar = 047
 Frai Antonio de la Cadena Maestro de estudiantes y lector de
 Moral = Frai Ysidro Peraza lector pasana = Frai Maximo Pe-
 ram cur = Frai Carlos Metzgero = Frai Jph de caldas lector
 de artes = Debajo de las suposiciones, que en este escrito se han
 que desea puesto en el Rectorado del Colegio de Nuestra Señora de San
 del Rosario el tal Parocho, se han de seguir los grandes Utiles, ^{para de}
 que ay referen, para la concervacion y permanencia de dicho ^{la Relig.}
 Colegio; y que no ay otro supeto libre de este impedimento, de quien ^{fran.}
 se pueda esperar esta grande Utilidad, tenemos por seguro y mas
 probable, sea causa bastante, esta para que el tal Parocho pueda ser
 dispensado en la residencia de su beneficio ad tempus Regenciam, y
 para poder ser elegido en Rector de dicho Colegio. asi lo sentimos,
 Salvo Sempex Vra. En este convento de Nuestro Padre S. Francisco
 en diez y ocho de henaro de Mil Seicientos y Setenta y un años =
 Frai Alonso Riquelme = Frai Salvador Montero = Frai Alonso
 de Nargui = Frai Francisco Gomez = Frai Pedro de Villegas =
 Frai Antonio Machado. Siendo como en efectos lo es bien co- ^{parecer}
 muni y Verdad deste Reyno la permanencia del Colegio de ^{de la Relig.}
 Nuestra Señora del Rosario: y no hauyendo otro supeto, que ^{de San}
 pueda ser electo para la concervacion del dicho Colegio, sino ^{Augustin}
 es el tal Parocho; puede dispensar se le la residencia en su be-
 neficio; por la Utilidad que se le sigue al colegio, en que sea Rector
 de el el dicho Parocho, como lo aseguran las razones referidas
 en este parecer: Debajo de las quales, los sentimos asi en este
 convento de Nuestro Padre San Augustin, en diez y nue-
 ve de henaro de Mil Seicientos y Setenta y uno. Salvo melior
 vi etz. = Frai Alonso Perexya = Frai Francisco Maironga =
 Frai Alonso Maironga = Frai Juan de Leon = Frai Parcho Lome
 Monasterio Regente = Frai Thomas de Solano lector de Moral =
 Frai Pedro de Abendaño y Maldonado = Frai Pedro de ...



Petición Maestro de eludiante = El Bachiller Don Antonio Romana
y Herrera colegial formal y conuivario en el Colegio Mayor de
nuestra Señora del Rosario del Real Patronato, ante Vmd como
mas haia lugar enderecho parecio, y dijo: que al derecho de
mi colegio conviene, el que Vmd, se sirva demandar se me re-
ceiva informacion de los testigos, que presentasse, y que esto declar-
aren al tenor de las preguntas siguientes = Primeramente digan,
que facultades se enseñan en dicho mi Colegio, que numero de
Cathedras, y quienes son, sus Cathedraicos = Y en expresen qu-
anto tiempo ha que lo son, y quienes de ellos son Curas, y si el
mayor numero de Ellos son, o no tales curas, o seculares = Y en
Si en el tiempo pasado hanido los mas Cathedraicos Curas, o si
solo ha hauido alguno digan, y den razon de su dicho = Y en ex-
presen si el colegio de tiempo immemorial a esta parte ha esta-
do en posesion de que a su Cathedraicos curas se le dispere
la residencia de su beneficio sin venencia de los Prelados
Eclesiasticos, y señores Vie Patronos, y si esta providencia de dis-
penzar la consideran necesaria, y justa para la concertacion de dicho
mi colegio, y fomento de las letras, por curarse en dicho Colegio y Curas
de las personas de la primera distincion deste Reyno = El Vmo
Suplico Senora de Recevirme dicha informacion, mandando se
se me devuelva Original para los efectos que me con vengan
precediendo su aprobacion, que En ello Recevire Merced con
Justicia que pido, y Juro Yo = ^{Bachiller} ~~Doctor~~ Don Antonio Roma-

Petición na y Herrera = Recivase la justificacion, que se pide, y fecha de
debuelta original = Tobas = Proveyo el Senor Don Lu-
is de Tobas Alcalde Ordinario desta Ciu. de Santa Fee a
die y ocho del Marzo de mil setecientos y cinquenta y un
años = En la Ciudad de Santa Fee en veinte dias del mes
de Mayo de mil setecientos y cinquenta y un años parecio
presente en la Casa de su morada el Senor Doctor Don An-
tonio Davila Maldonado Abogado y Alguacil Mayor de corte

Declaracion
de D. D.
Nicolax da
vila Maldonado
Dof.

Desta Real Audiencia desino encomendax a desta Ciudad de
 quem su merced el Senor Alcalde por ante su presente
 excusano como a su cargo presentado por la parte de su
 rramiento que hizo por Dios nuestro Senor y esta señal de
 cruz. Segun forma de derecho bajo el qual prometio decir
 verdad en lo que fuere preguntado y siendo lo atenor deste es-
 crito dixo = A la primera que en dicho Colegio selean las
 Facultades de Filosofia, Theologia, Canones, y leyes, y tam-
 bien, se enseñan Grammatica, que esta la enseñan en colegi-
 al secular, que la cathedra de filosofia la regenta el Doctor
 Don Francisco de la Parada la de prima de theologia el Do-
 ctor Don Antonio Dpt de Guzman, y Monasterio la de
 Vesperas de dicha facultad el Doctor Don Francisco San-
 ta Maria, y la de theologia moral el Doctor Don Francis-
 co Lechuga, la de prima en sagrados Canones el Doctor
 Don Jph Ignacio Flores, y Vanegas, la de Vesperas de dicha
 facultad, el Senor Doctor Don Phelipe Romana
 las de instituta, y sento de Decretales, el Doctor Don
 Thomas de Cardenas, la primera en interin, y la segun-
 da en propiedad = A la segunda dixo, que de todos los
 mencionados Cathedraicos unicamente el Doctor
 Don Jph Flores es cura del Pueblo de facatativa, y el
 Doctor Don Antonio de Guzman de la Parroquia de
 Charala, que el primero despues de ser cura con dis-
 pensia, que impetra este colegio de la sede vacante, y se-
 nor Dñe Patrono ha estado suviendo dicha cathedra
 cofia de diez e a diez e años. A Segundo tambien dixe
 vo dispensa para leer sagrada theologia el año
 de quarenta, y dos del Senor Arzobispo Don
 Jrai Diego Fernin de Vergara, y que aun =



que ambos ayan leído otras cathedras entrempos para
do no eran En aquella Sazon Curas, que el Senor
Regidor Doctor Don Phelipe Romana actual Alcalde
de esta Ciudad ha mas tiempo debia ayan que se mante-
ne leyendo las cathedras de infinita Serto de Deca-
tales, y la de Yssperas, que actualmente sirve que el
Doctor Don Francisco Santa Maria ha leído Sei-
años las cathedras de phylosophia Theologia Moral, y Ys-
peras, El Doctor Don Francisco le chuga sirve la
de Moral Theologia en cuya leccion se ha mante-
do tres años, el Doctor Don Thomas de Cardenas
Vice-Rector de dicho Colegio, y Abogado de la Real Au-
diencia ha tiempo de dos años, que sirve las expresa-
das Cathedras, El Doctor Don Francisco de la Pu-
tada ha cosa de quatro años, que sirve la dicha Cathe-
dra de phylosophia, y la de Moral, que ninguno de los men-
cionados Cathedraicos son curas, ni aun tienen
orden sacro, a excepcion de los dos primeros = A
la tercera dixo que es cierto, que el Colegio ha estado
desde su fundacion con poca diferencia en posesion
de que aya cathedraicos Curas, Se le dispensa la
residencia de sus beneficior, que el declarante desde
que tiene Vso de Razon lo ha visto aya practicar,
y a conocido Curas cathedraicos, y Rectores, lo
oio siempre a persona antiguas, y aun havido una
diferencia del tiempo de el Illustrissimo Senor Don
Juan de Aquinas, que ha cerca de noventa
años vino de Arzobispo deste Reyno, y mas
de setenta que murió, y que el declarante tiene
por nueva rrima esta dispensa, para que no
teniendo lentas esta Cathedra, es preciso
se apliquen a curas los cathedraicos, o que el



Colegio de Valga desto para su conservacion y siendo dicho
Colegio obra con este Reyno por criar en el y educa-
carse las familias de la primera distincion segun se fizo
la pregunta. Pexia. Sin duda. En perjuicio comun ex-
tinguia por este medio el adelantamiento de las letras de-
negando la dispensas, que esta es la Verdad bajo el juramen-
to, que secho tiene En que se afirma y ratifico Siendo le-
leida su declaracion y dixo vez de Ciudad de quarenta
y siete años mas o menos y lo firmo por ante My con-
Se Merced de que doi fee = Tobax = Doctor Don Nicolas
Dante = ante My Francisco Davier Cavallo = En la
Ciudad de Santa fee en dicho dia, mes y año por ante
My el presente escrivano por esta Informacion de presen-
tacion El parte recibio juramento al Doctor Don Da-
nardo Marquez Abogado desta Real Audiencia, que lo
hizo por Dios nuestro Señor, y una cená de Cruz, sejun-
forma de derecho y siendo preguntado al tenor del escry-
to dixo = A la primera que en dicho Colegio se leen las fan-
cutiades de phyllosofia, Theologia, Canones, y leyes, y gram-
bren se ensena Grammatica, que esta la ensena en co-
legial secular que la cathedra de Phyllosofia la Regenta, el
Doctor Don Francisco de la Pasada la de prima de Theo-
logia el Doctor Don Antonio de Gusman, y Monasterio
la de Vesperas de dicha facultad el Doctor Don Francisco
de Santa Maria, y la de theologia Moral el Doctor
Don Francisco Lechuga, la de prima en sagrados cano-
nes el Doctor Don Job y nacio Flores, y Va-
negas, la de Vesperas de dicha facultad, El Senor
Doctor Don Phelipe Romana las de instituta,
y Sexto de Decretales el Doctor Don Thomas,
de Cardenas la primera en interin, y la Segunda
En propiedad = A la segunda dixo, que de todo los men-

Declaracion
de D. D. Fox
quando suay.



240
nionado Cathedraicos. Unicamente el Doctor Don Jp̄b̄ Ho-
xel es cura de facultativa y el Doctor Don Antonio de Gus-
man de la Parroquia de Charala, que el primero despues de
ser cura con dispensa, que impetxo este Colegio de la sede
vacante, y Senor Vice Patrono, ha estado sirviendo dicha
Cathedra cosa de tres, a quatro años. El Segundo tambien
obtuvo dispensa para leer Sagrada Theologia el año de
quarenta y dos del Senor Arzobispo Don Fr̄i Diego
Termin de Nexaxa y que aunque ambos ayan leído
dichas cathedras en tiempos pasados no eran en aquella
razon curas. que el Senor Regidor Doctor Don
Phelipe B. romana actualmente Alcalde desta Ciudad
hama tiempo de diez años, que se mantiene leyendo Las
Cathedras de Instituta Sexto & Decretales y la
de Nispeas que actualmente sirve. que el Doctor
Don Francisco de Santa Maria ha leído seis años
las cathedras de phyllosofia, Theologia, Moral, y Ni-
spexas el Doctor Don Francisco Lechuga sirve
la de Theologia Moral en cuya leccion se ha mante-
nido tres años. El Doctor Don Thomas de cor-
denas Vice Rector de dicho Colegio y Abogado de
la Real Audiencia ha tiempo de dos años, que sir-
ve las exprepadas Cathedras. El Doctor Don Fran-
cisco de la Basida ha cosa de quatro años, que
sirve la dicha Cathedra de Phyllosofia y Moral. que
ninguno de los mencionados Cathedraicos son
curas, ni aun tienen Orden sacro a excepion
de los dos primeros. = Ma tercera dixo, que
es cierto, que el Colegio, ha estado desde su fun-
dacion con poca diferencia en posesion de que ser-
va Cathedraicos o curas. Se le dispense la residen-
cia en su beneficio. que el declarante de de que
viene y so de raxon lo ha visto así practicar y a-

conocido Curas Cathedralicos, y Rectores, y lo oyo
 Siempre a personas antiguas, y aun ha visto unadis-
 pensa del Illustissimo Senor Don Fray Juan
 de Aquino, que ha cerca de noventa años en
 de Arzobispo deste Reyno, y mas de setenta, que
 mixio, y que el declarante tiene por nefarissima
 esta dispensa, porque no teniendo renta esta
 cathedra expresiva se apliquen a curas los cathe-
 draticos, o que el Colegio se valga desto para sus-
 tencion, y siendo dicho Colegio obra tan util
 a este Reyno por criar en el y educar a la fa-
 miliar de quimer distincion segun se prece la pregun-
 ta seria sin duda un perjuicio comun extinguir
 por este medio el adelantamiento de la letra
 denegando las dispensas, que esta es la Verdad
 bap del juramento, que fecho tiene en que se afir-
 mo, y ratifico. Siendo leida su declaracion y dixo
 Ser de Edad de setenta años poco mas o menos,
 y lo firmo por ante My con su Merced de quedy
 fe = Tobaa = Don Bernardo Marquez = ante
 My Francisco Davien Carrallo = En la Ciudad
 de Santa fe ^{en 1785} dia mes, y año por ante My ce-
 presente Escrivano para esta informacion de pre-
 sentacion de la parte recibio Juramento a
 Don Miguel de Bexio, que lo hizo por Dios
 nuestro Senor, y una señal de cruz segun forma-
 de derecho, y siendo preguntado al tenor de el escri-
 pto dixo = A la primera que endicho Colegio se
 lean las facultades de phylosophia theologia cano-
 nes, y leyes, y tambien se ensena Grammatica

Declaracion
 de D. Miguel
 de Bexio.



que esta la en cenâ In colegial secular, que la cather-
dra de phylologia la regenta el Doctor Don Francisco
de la Pasada la de prima de theologia el Doctor Don
Antonio Iph de Guzman la de visperas de dicha
facultad el Doctor Don Francisco de Santa Ma-
ria y la de theologia moral el Doctor Don Fran-
cisco Lechuga la de prima en sagrados Canones
el Doctor Don Iph Ynacio Lopez y Vanes ad
la de visperas de dicha facultad el Senor Doctor
Don Phelipe de la Romana las de Instituta y
sexto de Decretales el Doctor Don Thomas
de Cardenas la primera Enunciaron y la segun-
da en propiedad. A la segunda dixo: que de todos
los mencionados Cathedraicos unicamente el
Doctor Don Iph Lopez es cura de el Pueblo
de facatativa y el Doctor Don Antonio de
Guzman de la Parroquia de chara la, que el
primero despues de ser cura con dispensa que im-
petio este Colegio de la sede vacante y Senor
Vice Parro no ha estado sirviendo dicha Cather-
dra cosa de diez o catorce años, el segundo tam-
bien obtuvo dispensa para leer Sagrada Theo-
logia el año de quarenta y dos de el Senor Ar-
zobispo Don Fray Diego Fermín de Vergara
y que aunque ambos ayan leído sus
Cathedras En tiempos pasado, no eran
en aquella Saison curas, que el Senor Pe-
pida Doctor Don Phelipe Romana ac-
tual Alcalde desta Ciudad ha mas tiempo

de diez años, que se mantuvo cuando las catedras de *Instituta*
Sexto de Decretales, y la de *Vesperas*, que actualmente vive, que
 el Doctor Don Francisco de Santa Maria ha tenido seis años
 las catedras de *Phylosophia*, *Theologia Moral*, y *Vesperas*.

El Doctor Don Francisco Echuga vive la de *Theo-*
logia Moral. En cuya seccion se ha mantenido tres años.

El Doctor Don Thomas de Cardena, Vice-Rector de
 dicho Colegio, y Abogado de la Real Audiencia ha tiempo
 de dos años, que vive las expresadas Catedras. El Doctor

Don Francisco de la Bastida ha cosa de quatro años, que
 vive las dichas catedras de *Phylosophia* y *Moral*. que nin-

guno de los mencionados Catedraticos con curas, ha exe-
 pcion de los dos primeros, y que ni aun tienen orden sacro-
 Alatercera dixo que esfuerco, que el Colegio ha estado

desde su fundacion con poca diferencia en posesion de que
 a sus Catedraticos curas se les dispense la residencia

de sus beneficios, que el de clarante desde que tiene uso
 dexaron lo ha visto asi practicar, y a conocido curas

Catedraticos, y Rectores, y lo ha oido siempre aperto-
 nas antiguas, y que le parecen con necesidadissima es-

ta dispensa, porque no teniendo tanta estas catedras

espero se apliquen a curas Los Catedraticos, o
 que el Colegio se valga de esto para su conservacion

y siendo dicho Colegio obra tan util a este Reino
 por curarse en el, y educarse las familias de primera dispo-

cion segun se merezca La pregunta seria si es dudosa en
 persuasio comun en lingua por el medio de detar

tamiento de las terras denegando las dispensas que
 esta es la verdad bap del juramento que fecho tiene

en que se afirma, y falso Siendole leyda su de-
 claracion y dixo ser de edad de mas de setenta



Declaracion de
Don Pedro Tho-
mas Flores.

años y lo firmo por ante My con su Merced de que doy
Fee = Tobaz = Don Miguel Francisco de Berrio = ante
My Francisco Xavier Carrillo = En veinte y tres de
Marzo del Mil Setecientos y cinquenta y cinco por ante
My el presente Escrivano su Merced el Señor Alcaide
recivio juramento a Don Pedro Thomas Flores es
crivano de Camara, y Mayor de Governacion de quenz
recivio juramento, que hizo por Dios nuestro Señor
y su Señal de cruz segun forma de derecho bajo
el qual prometio decir Verdad y siendo preguntado
al tenor del escripto dixo = La primera que endicho
Colegio, se encena la Grammatica y Filosofia Theo-
logia y ambos derechos para suser que han sido o
son Colegiales del expresado Colegio Mayor. La segun-
da, que acualmente leen endicho Colegio el Doc-
tor Don Fr. Ygnacio Flores y Varegas Cura del
Pueblo de facatativa que avra cosa de tres años o al-
go mas, que legenta la Cathedra de prima en sa-
grados Canones. Tercera, de quando dispensada la residen-
cia de ribeneficio para el efecto, que el Doctor Don
Antonio de Surman tiene la cathedra de prima
de Theologia, y tiene dispensada la leydenia del
Curato de la Parrochia de Chazala, por el
Prelado Clecástico, y aunque effor dos suser, ha-
van leido otras Cathedras antes de dicha dispensa,
en aquella razon no eran Curas. que el Señor Pe-
gida Doctor Don Felipe Romano actual Alcaide
de ordinario de esta Ciudad fama de diez años
que esta leyendo las Cathedras de Institucion
de Decretales y la de Vesperas en sagrado L

Canones, que es la que actualmente sive, que el Doctor
Don Francisco de Santa Maria ha leído seis años
las Catedras de Philosophia, Moral, y Vespexas de
Sagrada Theologia, que oy sive, el Doctor Don
Francisco de Lechuga, sive la de Theologia Moral
tres años ha. El Doctor Don Thomas de carz
denas, Vice-Dector de dicho Colegio, y Abogado
de la Real Audiencia ha tiempo de dos años
que legenta la Cathedra del libro Sexto de
Decretales en propiedad, que el Doctor
Don Francisco de la Bastida lee actualmon-
te la cathedra de Philosophia, havendo leído an-
te la cathedra de Moral, que solo los dos cathe-
dráticos de prima son curas, que los demas
no lo son, ni tienen orden Sacro. Matene-
ra y Ultima pregunta dize, que es cierto, que
el Colegio ha estado desde su fundacion con
poca diferencia en posesion de que a sus Cathe-
dráticos, Curas se les dispensa la residencia
de sus beneficios, que el declarante desde que
tiene uso de razon lo ha visto asi practicar,
y a conocido Curas Cathedraicos, y Rectores,
y lo ha oyo siempre a personas antiguas, y
que le parecen ser esta dispensa referatissima
porque no teniendo rentas estas Cathedras es
prensio se apliquen a Curas los Cathedraicos.



O que el Colegio se valga desto para su conser-
cion, y siendo dicho Colegio obra tan util a este
Reyno por cruxir en el y educarse las primeras
familias de diligencia segun le tiene la pregunta
seria sin duda en perjuicio comun de aqui por
este medio el adelantamiento Mas temiendo
negando las dispensa que era a la Verdad la
lo del juramento que hecho tiene, en que se a
firmo, y ratifico. Siendole leyda su declaracion
y dixo ser de edad de mas de treinta años, y lo
firmo por ante My con su Merced de que doy
Fie= lobax= Don Pedro Thomas Flores, y
laxte= ante My Francisco Laver Carrallo= En
veinte y tres de Marzo de mil setecientos y sin quen-
ta y un años por ante My el presente escrivano
su merced el Senor Alcaide de Rio Juramento
al Doctor Don Joseph Simon de Oyarzun
vano de Camara y Mayor de Governacion de
quien recibio Juramento que hizo por Dios nro
Señor y nra Señal de crux segun forma
de derecho por del qual yo me obligo a decir verdad,
y siendo preguntado attono del escrito dixo= A
la primera que en dicho Colegio se enseñara
grammatica, y facultades de Phylosophia, y theo-
logia, y ambos derechos por sujetos que hanido,
son Colegiales del expresado Colegio Mayor

Declaracion del D.
Dr. Joseph Simon
del Rio Juramento

Alá. se acuerda, que actual mente leen en dicho Colegio
 el Doctor Don Jho. Ygnacio Flores y vanegas
 Cura del Pueblo de Jacatara, que avra cosa
 de xxix años algunas, que legenta la cathedra
 de prima Ensayado. Canone. teniendo dis-
 pensada la Residencia de su beneficio para
 el efecto, que el Doctor Don Antonio de
 Guzman Sirve la cathedra de prima de theo-
 logia, y tiene dispensada la Residencia de el lu-
 gato de la Parochia de Chaxala por el Re-
 lato Eclesiastico, y que aun que los do. supe-
 tos havian leydo otras Cathedras antes de
 dicha dispensa en aquella razon no exan curas
 que el Senor Regidor Doctor Don Phelipe Ro-
 mana actual Alcalde Ordinario de la Ciudad ha
 mas de diez años, que esta leyendo las cathedras
 de Inditura, Sexto de Decretales, y la de Vis-
 peras Ensayado, Canone, que es la que actual-
 mente sirve, que el Doctor Don Francisco San-
 ta Maria ha leydo seis años la cathedra de
 Phylsophia, Moral y Viperas de sagrada Theologia
 que Oy sirve; el Doctor Don Francisco de Lechuga
 Sirve la de Theologia Moral tres años há, el Doctor Don
 Thomas de Cardenas Vie-Rector de dicho Colegio y
 Abogado de la Real Audiencia ha tiempo de dos años
 que legenta la Cathedra de sexto de Decreta-
 les En propiedad; que el Doctor Don Francisco



De la Profunda lee actualmentee la Cathedra de Phylo-
sophia hanueno leydo antes los de Moral que solo
los dos Cathedraicos de prima son curas, que los
de mas no lo son. La tercera y ultima fue
quinta dize que es cierto que el colegio ha
lado desde su fundacion con poca diferencia
Empoñon de que a los Cathedraicos curas
se le dispense la Residencia de sus beneficios
que el declarante desde que tiene. No dexaron
lo ha visto asi practicar y aconocido a los curas
Cathedraicos y Rectors y lo ha oido siem-
pre a personas antiguas y que le parecen
Ser esta dispensa necesaria porque no ten-
endo renta esta Cathedra es preciso se apliquen
a Curas los Cathedraicos, o que el Colegio
se valga de esto para su conservacion y sien-
do el Colegio obra tan util a la Reyna para
criarse en el y educarse la primera Familia de
Distincion segun refiere la peregura seria in-
duda un perjuicio comun extinguir por este medio
el adelantamiento de las curas denegando las
dispensas que era en la Verdad bajo el juramento
que Fecho tiene en que se afirma y la misma tien-
do se leyda su declaracion y dize ser de Edad de
veintea años y lo firmo por ante My con-
su Merced de que doy Fee-lobar. Doctor Don
Alfonso Simon de Caxte ante My Francisco de
Caxvallo. A Pucvaje quanto a las

En derecho, y en la que se, asi lo proveio, Mando y fir-
 mo el Señor Don Luis de Sobar y buendia Alca-
 calde Ordinario desta Ciudad de Santa Fee de
 Bogota sus terminos y Jurisdiccion por el Rey
 nuestro Señor En veinte y tres de Marzo de mil
 Seiscientos Sinquenta y uno por ante my
 Regue doy fee= Don Luis de Sobar y buendia
 por su Mandado Francisca Lamea Carrallo
 Y Illustrissimo Señor Don Francisco Camacho
 y obispo no Colegial actual deste Colegio
 Mayor de nuestra Señora del Rosario del
 Real Patronato desta Corte y su Procura-
 dor General parecio ante Venorria Illustrissi-
 ma y digo En nombre de dicho mi Colegio que
 reside de la Persona del Doctor Don An-
 tonio Ez de Guzman, y Monasterio, Cura de la
 Parrochia de nuestra Señora de Monque dechar-
 xala para regentar la Cathedra de Disputas
 en sagrada Theologia y siendo como es comun ni-
 lidad deste Reyno, y desta Provincia, la leccion
 de dicha Facultad, por que con ella se consigue
 el que haia suseto y donos Crutao Republica,
 y enu mismo Yoleua para la predicacion del
 Santo Evangelio, exaltacion, y aumento de nues-
 tra Santa Fee Catholica, con otras muchas ra-
 zones, que desta Señoria Illustrissima tiene
 presentes, se hade ver vir (como rendidamente

Petición.



450
plius) de concederle la gracia de dispensarle al expe-
sado Doctor la residencia de dicho su beneficio
poniendo en el Sacerdote y donos, que lo sirva
para que así pueda regentear la referida Cather-
dra mediante lo qual = A Vuestra Señoria Yllu-
strissima pido y Suplico Señoria proveer y mandan
en la forma expresada en que dicho mi Cole-
gio se vivira bien, y mereced de la magni-
ficencia de Vuestra Señoria Ylustrissima
Sr. Don Francisco Camacho y Soler
Jano = En la Ciudad de Santa fee en
sino dias de el mes de noviembre de mill se-
teientos quarenta y dos años El Ylustris-
simo Señor Maestro Don Fray Diego Fern-
min de Vergara Arzobispo de esta Santa
Iglesia Cathedral Metropolitana havendo
visto la pretencion del Procurador General
del Colegio Mayor de nuestra Señora del Pro-
rio, sobre que se le dispense al Doctor Don Anto-
nio de Guzman la residencia de el beneficio
de Charata dedonde es Cura para el efecto
de que venga a regentear la Cathedra
de Virgera en la graduada Theologia: dixo su
Señoria que teniendo presente la posesion
en que ha estado dicho Colegio de que se
le dispense a sus hijos la residencia de sus
beneficios para la regencia de Cathedras, y
lo repetido. Exemplos de los Ylustrissimos
Señores sus anteciores, y p[ro]p[ri]os de la obligacion

Dispensa.

cion de su señoría el prebendo y fomentan aya
25 055
suos y dones que davan la gran copia
de Yolecia, que tiene este Arzobispado para la
predicacion del Evangelio, y Mayor exaltacion
de nuestra Santa Fe dispensaba y dispuso adicho
Doctor Don Antonio de Guzman la Residen-
cia de un beneficio para el efecto de que Regente
de la Cattedra de Theologia en
Dicho Colegio Maya: en conformidad de la facultad
tada que a su señoría Illustissima le son con-
cedida por el Santo Concilio de Trento, y can-
ciones Canonica de la Santidad de Po-
nifacio Octavo Honorio tercero, y otros, y
sex el estudio de dicho Colegio general y publico
por la enseñanza de toda facultad en muyas
circunstancias considera su señoría vez la en-
señanza de derecho divino segun San Mateo
San Lucas, San Juan, y otros lugares que no
pudiendo se cumplir este precepto sino es por el ca-
rro, y el de la residencia del beneficio poderse execu-
tar por otro que sea y dones confiera la referida
dispensacion con la calidad de que dicho Doctor
aya denombra sacerdote aprobado, y y dones que
venida en dicho beneficio para la enseñanza
de la doctrina, predicacion del Evangelio, y ad-
ministracion de los sacramentos, y librese el re-
cabo referario para que por parte de dicho Cole-
gio Mayor se ocaua ante el Excmo



Señal S^{ra} Patrona Real y del dicho Colegio
 para que se viva atendiendo ala Utilidad
 publica y de la Magestad de su conuen-
 timiento y por este asu lo dize Mando y firmo
 mo el Arzobispo M^o S^{ra} de que Doy
 fee Frai Diego Fernan Arzobispo
 de Santa fee ante My Don Nico-
 las de la Torre Notario de Santa - D^{na}
 Certificación en foxas dos a la parte = Porado
 Vale años = Em^o 1^o de = l = i = x = a = f = u = b = o = n = g = r = e =
 en = fueron = a = 2 = do = n = mu = le = ha = lo = bo = do = o = a = s =
 d = f = u = t = a = s = p = t = ced = el = o = s = t = r = e = l = i = d = x = o = n =
 cla = o = e = c = de = o = solucion = a = q = u = e = v = e = r = lo = a = v =
 n = con = e = a = o = v = i = s = o = a = o = x = s = n = o = u = x = x = a = d = e = n = en =
 do = el = ad = m = do = ex = n = u = b = a = n = t = e = No = ou = et = e =
 2 = n = 2 = aque = va = Entre Vençiones Vale = Magi =
 tad = ento do este Arzobispado = Audiencia = su = debere =
 f = u = e = r = d = i = c = i = e = n = d = o = t = r = e = v = e = r = Psachiller = En diho = ter =
 radon Vale = que = o = Vafallo = y = en = n = n = n = d = i = e = n = d = o = n =
 di = se = que = ti = v = e = Doxora = asu =

Consulta - Em^o 1^o de = Hallandose este Colegio mayor de Nuestra
 Señora del Rosario de el Real Patronato en el
 tiempo ya inmediato que recibien por Auuneros para
 la eleccion de Rector, y lo prompto a passar a
 Prender enmi Beneficio, luego que termine de
 Exercicio, y por Consequencia a dexar el de la custodia

El de la Embaxada, se me ha de paccion, poner en la
 Glia. inordinacion de V. Ex. la Diuina
 pacion y no que se pacion a este Collegio para la
 dizenca de la Presidencia que se contiene en el
 asuntto Manifesto (que mandada mente publico se
 fiaba Vex) para que interpona su grande auto-
 ridad y Respeto con el Titulo de Arcebispo para
 que llegado el caso disponese en el que V. Ex. se
 fiexere nombrar para uno y otro Ministerio
 que ser tan necesario para la concepcion de este
 Collegio, Respeto a que toda la hisa de este
 en quien puede poner lo que para ellos se hallan
 en el Ministerio de V. Ex. se guarde a V. Ex.
 los años que este Collegio le deca satisfice
 y Diciembre finca. En mill setecientos cinquenta =



Doctor Don Antonio Jacobo de Guzman

Monseñor Rector

Decreto

Yo Juan de Dios Ditiembre Excmo. Sr. Obispo
de Siquencha = En atención á lo que se representa
por este memorial, y adscripto manifiesto; que

resulta ser indispensable deberse hacer el
nombramiento de Rector y Catedrático del Colegio

del Rosario en sugeto que obtenga Veneficio,

Excmo. á Juan de Salazar ántes Venerabilísimo;

teniendo consideración á que en esta Ciudad

podrá haber algunos hijos de este Colegio en

quienes concurren las circunstancias que se

requieren sin que le obste la falta de su

Residencia en el modo que á los otros

Parrochos; Passara el mencionado Colegio.

... a haber la ... qui ...
... Refexion ...
... Refexion ...

... a fondo ...

Deposito

... original, que para el efecto
me entrego el D. D. ...
Vivo del Pueblo de San Salvador de Jogo; Señor Rector deste su Collegio
m^r Ernesta ... del Real Patronato de la Corte, con
quien tiene su Concordancia y a ella me remito que emanata la copia
Conella los Debos: a dho^o Rector. y a su requerimiento en nombre de su
Collegio doy el presente que tiene en la Ciu^d de Santa fe de Bogota
ha del mes de Reyno de Granada en gndias occidentales a veinte
gros Dias de Abril año del II mill setecientos cinquenta y quatro

M. ...

Gabriel Gomez de Obien
no
S. de ...



Consejo de ...

oio a bo. mis ...
y - 4o del ...

Los ... del Rey ...



Contra fe, y Verdades y honra que Jho. Gabriel Gomez de Alcazar, Ce
quien esta legalizado el instrum.^{to} de suyo, y tal Es. Suel como se manda
fiel, legal, y de otra confesion, y a sus semejantes y demas instrumentos
y con el de los here paratos, y paratos, que se les ha das. contra fe y credito
en suyo, y en sus sucesos, y p. a. y con los datos la pres.^{ta} en la fe de
Bogota Nuevo Reino de Granada en Indias a seis de Mayo de
Mil setec.^{ta} y quatro años.

En cesion.   
Juan Alcazar de Alcazar
no d.
Jho. Alcazar de Alcazar
y Supe.



